

STSJ de Valencia de 9 de julio de 2014, recurso 480/2012

La reducción a 25 horas de trabajo semanales que afecta exclusivamente a personal interino vulnera el derecho a la igualdad de trato (acceso al texto de la sentencia)

Una Administración autonómica aplicó mediante una resolución un Decreto-ley (también autonómico) **que reducía la jornada del personal interino a 25 horas semanales con disminución proporcional de sus retribuciones**, como medida de reducción del déficit público. **El TSJ entiende discriminatoria la resolución**, recurrida por diversos funcionarios por el procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales, por diversos motivos:

- Debe partirse de la cláusula 4ª de la **Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada**, que regula el principio de no discriminación a los trabajadores con un contrato de duración determinada.
- La fecha límite de transposición de la **Directiva 1999/70/CE** era el 10 de julio de 2001. Habiéndose superado holgadamente esa fecha, esta norma **despliega su eficacia directa vertical reconocida para aquellos casos en que, expirado el plazo dado a los Estados para transponer, ello no se hubiera llevado a cabo, ya que sus mandatos aparecen revestidos de las notas de precisión e incondicionalidad**.
- La jurisprudencia europea ha tenido ocasión de determinar ya en diversas ocasiones que la mencionada Directiva se aplica a personal interino, funcionario y laboral. Esta jurisprudencia ha sido adoptada por el TS, que ha precisado que **"cuando no es posible proceder a una interpretación y aplicación de la normativa nacional conforme con las exigencias del Derecho de la Unión, los órganos jurisdiccionales nacionales y los órganos de la Administración están obligados a aplicarlo íntegramente y a tutelar los derechos que éste concede a los particulares, así como abstenerse de aplicar, en su caso, cualquier disposición contraria del Derecho interno"**.
- La medida aplicada a los funcionarios interinos **es discriminatoria por cuanto no consta una medida de similar naturaleza y objeto para los funcionarios de carrera**, a los que sólo les resulta de aplicación de manera voluntaria. **Tampoco se produce una disminución en las funciones de los puestos de trabajo desempeñados por el personal interino**, ya que el preámbulo del Decreto-ley en que se basa la resolución indica "sin que se vean afectados los niveles de prestación de los servicios públicos".
- La **Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana** dispone en su art. 16.5 que "cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la Administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial". **Este precepto, esgrimido por la Administración para justificar su actuación, no la ampara porque su operatividad se restringe a la prestación de servicios, no a razones de contención del déficit**.

En conclusión, se declara la medida como discriminatoria, **anulándose la reducción de jornada impuesta y su correlativa minoración retributiva, con la percepción de haberes dejados de percibir y demás consecuencias administrativas**. La sentencia cuenta con un voto particular que sostiene que no ha habido discriminación.